

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 110014003020-2023-00741 00. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra HERNANDO MARTINEZ VALENCIA.

Vista la actuación surtida, teniendo en cuenta que se presentó demanda acumulada y en aplicación de los numerales 2°, 3° y 5° del artículo 463 del C.G.P., una vez se encuentre notificado el demandado en la demanda acumulada, se procederá a decidir sobre el auto que ordena seguir adelante la ejecución, y en consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER EN CUENTA que el demandado fue notificado mediante notificación personal, del auto que libra mandamiento de pago calendado 24 de octubre de 2023, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 según certificación de envío y entrega expedida por la empresa de correo postal obrante a folio 3 del archivo 08 de la demanda inicial, quien no formulo medios exceptivos.

SEGUNDO: una vez notificado el demandado en la demanda acumulada, se continuará conjuntamente el trámite del presente asunto.

NOTIFIQUESE (3),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.072 Hoy 14 de junio de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)**

Ref: 110014003020-2023-00741 00. Ejecutivo acumulado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra HERNANDO MARTINEZ VALENCIA.

Como quiera que el título valor presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra HERNANDO MARTINEZ VALENCIA, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 02133899-03

Obligación 1009929572

1. Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$4.941.350,61) M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.

1.2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.”, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 5 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago de la obligación.

Obligación 5406900006456081

1.3 Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.881.099,00) M/CTE, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la presente acción.

1.4. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.3”, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 5 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago de la obligación.

Obligación 4988619002690746

1.5 Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1.707.881,00) M/CTE, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la presente acción.

1.6. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.5”, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 5 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: ORDENAR suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Por la Secretaría del despacho efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, y de lo prevenido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: El presente proveído se notifica **por estado** a la parte demandada en la forma indicada en el numeral 2° del artículo 463 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

QUINTO: RECONOCER personería a la sociedad ASESORES LEGALES GAMA SAS quien actúa a través de su Representante Legal abogada JANNETHE ROCIO GALAVIS RAMIREZ, identificada con C.C. No. 41.787.172 y T.P. 35.821 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la entidad ejecutante.

NOTIFIQUESE (3),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.072 Hoy 14 de junio de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria,
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 110014003020-2023-00741 00. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra HERNANDO MARTINEZ VALENCIA.

Visto el certificado de tradición y libertad allegado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante (archivo 10 de la demanda inicial), en cuanto el embargo del inmueble objeto de medida cautelar dentro de este proceso, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40334046, se encuentra debidamente inscrito, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del inmueble hipotecado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40334046 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, de propiedad del ejecutado HERNANDO MARTINEZ VALENCIA, que se encuentra ubicado en la CARRERA 12 BIS 36-37 SUR APARTAMENTO 503 INTERIOR 5 de Bogotá.

Designase como secuestre al auxiliar de la justicia que aparece en acta anexa, Comuníquesele.

SEGUNDO: COMISIONAR a la ALCALDIA LOCAL de la zona respectiva, para la práctica de la diligencia de secuestro decretada en el ordinal primero. LIBRESE DESPACHO COMISORIO CON LOS INSERTOS DEL CASO.

NOTIFIQUESE (3),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.072 Hoy 14 de junio de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria,
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ